



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 016 -2025-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 29 ENE. 2025

**VISTOS:**

La CARTA N° 007-CSN-2025/JLBM/RC con fecha de recepción 14.01.2025, PROVEÍDO 000142-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 15.01.2025, PROVEÍDO 000041-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 15.01.2025, CARTA N° 000007-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 22.01.2025, Informe N° 016-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 23.01.2025, Informe N° 000014-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 27.01.2025, Informe N° 000081-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 27.01.2025, PROVEÍDO 000246-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 27.01.2025, Informe Legal N° 000004-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 29.01.2025 y Contrato de la Unidad de Administración N° 010-2023-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 20.11.2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, con Mediante CARTA N° 007-CSN-2025/JLBM/RC con fecha de recepción 14.01.2025, el representante común del Consorcio Supervisor NEROM, supervisor de la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, alcanza informe respecto a opinión de la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo contractual N° 02 presentada por la contratista CONSORCIO OKXADAN KERN, adjuntando el INFORME N° 006-2025-CSN/J.S./PIN con fecha de recepción 13.01.2025, concluyendo lo siguiente:

- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por la contratista ejecutora de obra, CONSORCIO OKXADAN KERN, a través de la CARTA N° 08-2025/Consortio OKXADAN KERN/BYAC-R.L, de fecha 09/01/2025, se declara procedente por esta supervisión, por un periodo de sesenta (60) días calendario, debido a que se ha cumplido con lo dispuesto por el R.L.C.E., vigente (aprobada por DS 344-20218-EF y sus modificaciones DS 377-2019-EF DS 168-2020-EF y DS 162-2021-EF
- De acuerdo a la opinión de procedencia, por parte de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, de la solicitud de Ampliación de plazo N° 02, presentada por la contratista CONSORCIO OKXADAN KERN, de acuerdo con su cronograma de ejecución de obra actualizado señala que la nueva culminación del proyecto se trasladaría del 28 de diciembre de 2024 al día 25 de febrero de 2025.
- El plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01; es de SESENTA DÍAS (60) calendario será computada a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 por la Entidad.
- La supervisión de obra ha cumplido con los plazos estipulados de acuerdo a ley, numeral 182.2 del Art. N° 198 del R.L.C.E. para emitir el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02.
- Esta supervisión de obra emite de acuerdo a ley su opinión correspondiente, siendo la entidad la responsable de resolver la aprobación de la misma o no.

Que, con PROVEÍDO 000142-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 15.01.2025, Dirección Ejecutiva remite a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico la Carta N° 007-CSN-2025/JLBM/RC, para atención a informe de ampliación de plazo contractual N° 02;

Que, a través del PROVEÍDO 000041-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 15.01.2025, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad remite





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 016 -2025-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del contratista y el informe del Jefe de Supervisión al Coordinador de Obra, para su revisión y atención respectiva;

Que, mediante CARTA N° 000007-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 22.01.2025, el Coordinador de obra de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico alcanza al Especialista en Ingeniería Civil de dicha dirección, el informe de opinión de la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo contractual N° 02, para que en calidad de especialista realice la revisión, evaluación e informe correspondiente.

Que, con Informe N° 016-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 23.01.2025, el Especialista en Ingeniería Civil de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, emite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo 02, señalando lo siguiente:

(...)

**II. ANÁLISIS.**

**2.3. ANÁLISIS RESPECTO A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.**

- 2.3.1. *El Contratista Ejecutor – CONSORCIO OKXADAN KERN, no cumplió con lo establecido en el numeral 198.1.; toda vez que no se cumplió con enviar copia a la Entidad de la solicitud de ampliación de Plazo N° 02.*
- 2.3.2. *La Supervisión de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, no cumplió con lo establecido en el numeral 198.2 del RLCE., toda vez que no se pronunció respecto a la procedencia o improcedencia dentro del plazos establecidos. Cabe indicar que la Supervisión de Obra tenía hasta el día 08.01.2025, para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de Plazo N° 02.*
- 2.3.3. *Al margen de ello y tomando en cuenta que la solicitud e Ampliación de Plazo N° 02 fue solicitada por el Contratista Ejecutor CONSORCIO OKXADAN KERN mediante CARTA N° 100-2024/ CONSORCIO OKXADAN KERN/BAYC/R.C. de fecha 27/12/2024; se tendría que evaluar el numeral 198.4. del RLCE que indica: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista". Por lo que, la Entidad tendría como plazo máximo para emitir pronunciamiento respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 hasta el día 29.01.2025.*

**2.4. SUSTENTO TÉCNICO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02**

- 2.4.1. *La Ampliación de Plazo N° 02 se basa en lo estipulado en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado teniendo que el causal de Ampliación de Plazo es por: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*
- 2.4.2. *La Ampliación de Plazo N° 02 no generará Mayores gastos generales, toda vez que el Adicional de Obra N° 02 – Deductivo Vinculante N° 01 cuenta con sus propios gastos generales para ejecución del mismo.*

**2.5. DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**

- 2.5.1. *Luego de realizar el análisis respectivo de la Ampliación de Plazo N° 02, se aprobará sesenta (60) días calendarios, todo esto debido al Sustento Técnico y la Justificación descrito en el numeral 2.3 y el Sustento Técnico y la Justificación descrito en el numeral 2.4 del presente informe. Por lo tanto, el plazo se computará según el siguiente detalle:*





016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2025-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

Inicio de Ejecución de Contractual	12/12/2023	A
Plazo Contractual	360 d.c.	B
Termino de Obra	05/12/2024	C=(A+B-1)
Plazo de Ampliación de Plazo N° 01	24 d.c.	D
Fecha vigente de termino de Obra luego de A.P N° 01	28/12/2024	E=C+D
Plazo de Ampliación de Plazo N° 02	60 d.c.	F
Fecha vigente de termino de Obra luego de A.P N° 02	25/02/2025	G=(E+F-1)
<b>Nueva Fecha de termino Contractual</b>	<b>25/02/2025</b>	

**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

- 3.1. El Contratista Ejecutor-CONSORCIO OKXADAN KERN, no cumplió con el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo, conforme lo estipula el numeral 198.1 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. todo esto debido a que no se cumplió con enviar copia a la Entidad de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02., que se presentó mediante Carta N° 100-2024/CONSORCIO OKXADAN KERN/BAYC/R.C. de fecha: 27/12/2024.
- 3.2. La Supervisión de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, no cumplió con lo establecido en el numeral 198.2 del RLCE., toda vez que no se pronunció respecto a la procedencia o improcedencia dentro del plazos establecidos. Cabe indicar que la Supervisión de Obra tenía hasta el día 08.01.2025, para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de Plazo N° 02.
- 3.3. Como el Contratista Ejecutor - CONSORCIO OKXADAN KERN y la Supervisión de Obra - CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, no cumplieron con lo estipulado en los numerales 198.1 y 198.2 del RLCE, se deberá tomar en cuenta el numeral 198.4. del RLCE que indica: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista". En ese sentido, la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista Ejecutor - CONSORCIO OKXADAN KERN mediante Carta N° 100-2024/CONSORCIO OKXADAN KERN/BAYC/R.C. de fecha: 27/12/2024; debe ser resuelta hasta el día 29.01.2025.
- 3.4. La Ampliación de Plazo N° 02 se basa en lo estipulado en el Artículo 197 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado teniendo que el causal de Ampliación de Plazo es por: **b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**
- 3.5. La Ampliación de Plazo N 02, se justifica en un plazo adicional de sesenta (60) días calendarios para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 02 y deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 213-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE.
- 3.6. la Ampliación de Plazo N° 02 debe ser aprobada mediante acto resolutivo por sesenta (60) días calendarios. Asimismo, indicar que la aprobación de esta ampliación de plazo no generará mayores gastos generales, toda vez que el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, cuenta con sus propios gastos generales.
- 3.7. Notificar la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 al Contratista Ejecutor- CONSORCIO OKXADAN KERN y a la Supervisión de Obra- CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, cumpliendo el procedimiento y los plazos estipulados en el artículo 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. En ese contexto, se tiene hasta el 29/01/2025 como máximo para notificar el acto resolutivo.

Que, a través del Informe N° 000014-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 27.01.2025, el Coordinador de Obra de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico informa a la directora del área, su pronunciamiento respecto a la solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo contractual N° 02 solicitada por la contratista OKXADAN KERN, señalando lo siguiente:

**III. CONCLUSIONES**

- 3.1. Considerando el INFORME N° 016-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MCAA remitido por el Especialista en Ingeniería Civil de la DDTE, se establece que:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 016 -2025-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE

- El Contratista Ejecutor – CONSORCIO OKXADAN KERN, no cumplió con el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo, conforme lo estipula el numeral 198.1 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.
  - La Supervisión de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, no cumplió con lo establecido en el numeral 198.2 del RLCE., toda vez que no se pronunció respecto a la procedencia o improcedencia dentro del plazos establecidos.
  - La solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista Ejecutor CONSORCIO OKXADAN KERN mediante CARTA N° 100-2024/CONSORCIO OKXADAN KERN/BAYC/R.C. de fecha: 27/12/2024; debe ser resuelta hasta el día 29.01.2025.
  - La Ampliación de Plazo N° 02 se basa en lo estipulado en el Artículo 197 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado teniendo que el causal de Ampliación de Plazo es por: b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- 3.2. La Ampliación de plazo N° 02 tiene un plazo adicional de sesenta (60) días calendarios para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SIL/C Y EL IMPERIO, RUTA KUELAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 213-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE; con lo cual la nueva fecha de termino contractual es el 25 de febrero de 2025.
- 3.3. En ese sentido, considerando las conclusiones señaladas por el especialista de ingeniería civil de la DDTE, es procedente la Ampliación de plazo N° 02, la cual debe continuar su trámite administrativo para su ratificación mediante acto resolutive.
- 3.4. La Ampliación de plazo N° 02 no generará mayores gastos generales, toda vez que el Adicional de Obra N° 02 cuenta con sus propios gastos generales para ejecución del mismo.
- 3.5. Notificar al Contratista Ejecutor CONSORCIO OKXADAN KERN y a la Supervisión de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, la PROCEDENCIA de la Ampliación del plazo N° 02, cuyo plazo máximo de notificación del acto resolutive es hasta el 29 de enero de 2025.

Que, mediante Informe N° 000081-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 27.01.2025, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico solicita a la Dirección Ejecutiva emisión de Acto Resolutive para ampliación de plazo contractual N° 02 del proyecto SILIC - EL IMPERIO – procedente, señalando lo siguiente:

(...)

Así mismo, mediante documento de la referencia b) el Coordinador de Obra del proyecto antes indicado, en atención al informe del Especialista en Ingeniería Civil de la DDTE, aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de 60 días calendarios, indicándose la nueva fecha de culminación del proyecto, el día 25 de febrero de 2025.

En ese sentido, se solicita a su despacho, elevar el presente informe adjuntando los actuados por parte de la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR NEROM y Coordinador de la obra; a fin de que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad se sirva emitir mediante acto resolutive, la Ampliación de Plazo N.º 02 solicitado por el Contratista CONSORCIO OKXADAN KERN, como PROCEDENTE, estableciendo como nueva fecha de termino de obra el día 25 de febrero de 2025.

(...)

Que, mediante PROVEÍDO 000246-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 27.01.2025, Dirección Ejecutiva solicita a Asesoría Legal emitir opinión legal sobre solicitudes de ampliación de plazo 02;

Que, con Informe Legal N° 000004-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 29.01.2025, el asesor legal de PROAMAZONAS, señala lo siguiente:

**Conclusiones y recomendaciones**

- 3.1. La solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por la contratista CONSORCIO OKXADAN KERN ha cumplido con los presupuestos establecidos en el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiéndose realizado la anotación en el cuaderno de obra de la notificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE que aprueba el adicional de obra N° 02-deductivo vinculante N° 01, el día 27.12.2024, conforme consta del Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 990. Además, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista a través

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 016 -2025-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

de la Carta N° 100-2024/CONSORCIO OKXADAN KERN/BAYC/R.C. con fecha de recepción 28.12.2024, solicitó ampliación de plazo N° 02 al Supervisor; sin embargo, no remitió copia a la Entidad, pero se entiende que la Entidad se encuentra representada por el Supervisor.

- 3.2. La supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, no ha observado el procedimiento establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al no haber presentado dentro del plazo establecido su informe que sustentaba técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y tampoco lo remitió a la Entidad y al contratista dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.
- 3.3. Teniendo en cuenta la evaluación de los informes técnicos, se recomienda declarar procedente la aprobación de la Solicitud, Cuantificación y Sustento de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2229665, por cincuenta y ocho (58) días calendario, por la causal enmarcada en el literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisándose como nueva fecha culminación de la obra el día 25.02.2025, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 3.4. El plazo contractual, queda establecido en 442 días calendario.
- 3.5. La Ampliación de Plazo N° 02 no generará mayores gastos generales, toda vez que el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02-Deductivo Vinculante N° 01, cuenta con sus propios gastos generales.
- 3.6. Se remite, en físico, el proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva de aprobación de ampliación de plazo N° 02, para el trámite correspondiente.
- 3.7. Remitir Carta con la respuesta al Representante Común del CONSORCIO OKXADAN KERN, así como a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR NEROM.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones del contrato, señala los siguientes supuestos: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala las causales de ampliación de plazo, precisando que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, regula el procedimiento de ampliación de plazo. El numeral 198.1 del artículo en mención, señala que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

016  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2025-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE

Que, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, de acuerdo con la información que se ha remitido y contrastada con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, podemos observar que, la contratista CONSORCIO OKXADAN KERN fue notificada, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 27.12.2024, que aprueba el adicional de obra N° 02-deductivo vinculante 01, a través de la CARTA N° 000810-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE con fecha de recepción 27.12.2024, circunstancia que se ha anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 990 de fecha 27.12.2024; por lo tanto, el inicio y causal de la circunstancia que amerita la ampliación de plazo fue anotada en Asiento de Cuaderno de Obra Digital en dicha fecha;

Que, según la OPINIÓN N° 034-2023/DTN, ha señalado lo siguiente:

**2.4. “¿El contratista pierde el derecho a solicitar la ampliación de plazo si anota la circunstancia de notificación de la resolución que aprueba posterior al día de la notificación pero dentro de los 15 días posteriores a su notificación?”**

**2.4.1.** Como se indicó anteriormente, el artículo 198 del Reglamento establece que, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Como se advierte, los quince (15) días a los que se refiere el artículo 198 del Reglamento es el plazo que tiene el contratista para presentar la solicitud de ampliación de plazo luego de la anotación de la causal de ampliación anotada en el cuaderno de obra.

*En relación con ello, debe mencionarse que el artículo 192 del Reglamento establece que el inspector o supervisor o el residente, se encuentran obligados a anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; el referido dispositivo precisa que aquellas solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.*

*Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia.*

**2.4.2.** Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que el procedimiento de ampliación de plazo que establece el artículo 198 del Reglamento, debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 192. Por tanto, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su ocurrencia (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación).





016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2025-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

*En consecuencia, el contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.*

Que, conforme a la opinión antes señalada y lo dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la contratista fue notificada con la aprobación de prestación adicional de obra N° 02-deductivo vinculante 01 a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, el día 27.12.2024, por lo que la anotación de dicha circunstancia que es el inicio y final de la causal, tal y conforme consta en el cuaderno de obra "de manera inmediata a su acaecimiento", en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Además, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista a través de la Carta N° 100-2024/CONSORCIO OKXADAN KERN/BAYC/R.C. con fecha de recepción 28.12.2024, solicitó ampliación de plazo N° 02 al Supervisor; sin embargo, no remitió copia a la Entidad, pero se entiende que la Entidad se encuentra representada por el Supervisor;

Que, continuando con la verificación de plazos dentro del procedimiento de ampliación de plazo, el numeral 198.2. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones atribuye obligaciones al Supervisor, el cual debería de emitir el informe respectivo que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitirlo a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, si tenemos en cuenta que la contratista CONSORCIO OKXADAN KERN, a través de la Carta N° 100-2024/CONSORCIO OKXADAN KERN/BAYC/R.C. con fecha de recepción 28.12.2024, solicitó ampliación de plazo N° 02 al Supervisor; es decir, el Supervisor tenía como plazo máximo para emitir su informe a la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo, hasta el día 08.01.2025; sin embargo, recién presenta su informe el día 14.01.2025, fecha en la cual la Entidad toma conocimiento del trámite de solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, de acuerdo con el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; es decir, a diferencia del procedimiento para una prestación adicional, en el cual, de ser el caso, el supervisor emite su conformidad, en el procedimiento de ampliación de plazo, el supervisor no emite conformidad, sino el sustento técnico respecto a la solicitud de ampliación, por lo que, no existe mérito para observar la solicitud, como si podría suceder con respecto a una prestación adicional;

Que, en el supuesto anterior, si el supervisor no emite su informe de sustento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. Aunado a ello, conforme al numeral 198.4, si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en este sentido, revisado el INFORME N° 006-2025-CSN/J.S./PIN con fecha de recepción 13.01.2025 del Jefe de Supervisión, que se adjunta a la CARTA N° 007-CSN-





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 016 -2025-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE

2024/JLBM/RC con fecha de recepción 14.01.2025, el Supervisor consigna que con fecha 09.01.2025, mediante Carta N° 08-2025/CONSORCIO OKXADAN KERN/BAYC/R.C., la representante legal del CONSORCIO OKXADAN KERN dirige a supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 02; sin embargo, tal y como se ha señalado en Informe N° 016-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 23.01.2025, y el Informe N° 000014-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 27.01.2025, la solicitud de ampliación de plazo se presentó mediante Carta N° 100-2024/CONSORCIO OKXADAN KERN/BAYC/R.C. con fecha de recepción 28.12.2024 por el Supervisor, tal y conforme consta en el en el Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 990 de fecha 27.12.2024, por lo tanto, existiría incongruencia en los documentos que Supervisión tramita;

Que, al margen de la omisión del procedimiento de ampliación de plazo por parte del Supervisor, la Entidad, al haber tomado conocimiento del trámite de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, ha emitido pronunciamiento conforme al numeral 198.4. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; es decir, a través del Informe N° 016-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 23.01.2025, Informe N° 000014-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 27.01.2025 e Informe N° 000081-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 27.01.2025, la Entidad aprueba la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al contratista ejecutor CONSORCIO OKXADAN KERN, por un periodo de sesenta (60) días calendarios, indicándose la nueva fecha de culminación del proyecto, el día 25 de febrero de 2025;

Que, en este caso, se debe tener en cuenta que, a través del Informe Legal N° 000002-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 22.01.2025, Asesoría Legal emitió opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por la contratista CONSORCIO OKXADAN KERN, precisando que dicha solicitud quedó consentida; es decir, se aprobó al no haberse observado el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que se consideró ampliado el plazo por veinticuatro (24) días calendario, trasladándose el término de ejecución de obra del 05 al 29 de diciembre de 2024; sin embargo, el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 se ha tramitado en paralelo en dichas fechas, por lo que si tenemos en cuenta que el plazo de culminación de la ampliación de plazo N° 01 sería el 29.12.2024, se debe descontar los días 28 y 29 de diciembre de 2024, ya que los sesenta (60) días calendario aprobados para la ampliación de plazo N° 2 se han tomado en cuenta desde el día 28.12.2024, que es el día siguiente de notificada la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, por lo que, Asesoría legal, haciendo un control de legalidad, señala que el cómputo del inicio de la ampliación de plazo N° 02 sería desde el 30.12.2024 hasta el día 25 de febrero de 2025, generando una ampliación de plazo de cincuenta y ocho (58) días calendario y no sesenta (60) como se ha señalado en los informes técnicos, debiéndose corregirse en dicho extremo;

Que, conforme a los puntos señalados, se ha identificado la causal de ampliación de plazo, que es la contenida en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Además, se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la Entidad se ha pronunciado dentro del plazo establecido en el numeral 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, los informes técnicos de la Entidad, han tenido en cuenta que el procedimiento de ampliación de plazo se ha cumplido respecto del Contratista; sin embargo, por parte del





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 016 -2025-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

Supervisor no se ha cumplido lo dispuesto en el numeral 198.2. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por lo tanto, existe incumplimiento por parte de Supervisión en el trámite del procedimiento de ampliación de plazo N° 02, el cual deberá ser verificado por el área usuaria con la finalidad de determinar la aplicación, de corresponder, de penalidad;

Que, en tal sentido, habiendo sido validados el Informe N° 016-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE/MPAA con fecha de recepción 23.01.2025 e Informe N° 000014-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE-CO de fecha 27.01.2025 con el Informe N° 000081-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 27.01.2025 de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad, dando conformidad a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, con la atinencia de que el periodo es de cincuenta y ocho (58) días calendario y no sesenta (60) días calendarios, sin embargo, tal y conforme se ha señalado en el punto 2.19 del presente informe, la nueva fecha de término de obra es el 25.02.2025, quedando su plazo contractual en 442 días calendarios; por lo tanto, se ha observado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el CONSORCIO OKXADAN KERN, ejecutor de la obra: “*INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SILIC Y EL IMPERIO, RUTA KUÉLAP, DISTRITO DE TINGO, PROVINCIA DE LUYA, REGIÓN AMAZONAS*” - CUI N° 2229665, por la causal enmarcada en el literal *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por un plazo de cincuenta y ocho (58) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación del contrato el día 25.02.2025, por las razones expuestas en la presente resolución, quedando establecido el plazo contractual en 442 días calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **SEÑALAR** que la aprobación de esta ampliación de plazo no generará mayores gastos generales, toda vez que el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 cuenta con sus propios gastos generales.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** que el área usuaria verifique si corresponde aplicar penalidad al CONSORCIO SUPERVISOR NEROM, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales en el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 02.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la elaboración de la adenda respectiva, en cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a JICA para su conocimiento.





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 016 -2025-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/DE**

**ARTÍCULO SEXTO.** – NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO OKXADAN KERN, a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR NEROM y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Díaz  
Director Ejecutivo

